

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que en el presente proceso no se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1° SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de JOSE ALBERTO TUSO SCARPETA y en la forma prevista en el mandamiento de pago librado en este proceso.

2° PRACTICAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° CONDENAR en costas al ejecutado.

4° Se advierte al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 196 de 12 de febrero de 1971, no se encuentra autorizado para litigar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0444 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

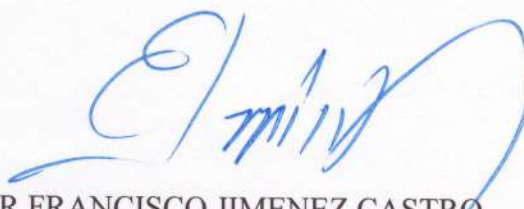
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación del crédito, el Despacho dispone:

Ejecutoriado el auto de la misma fecha mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P. / 2019- 0444 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser objeto de gananciales, según denuncia la parte actora en reconvención a través de su apoderada judicial, con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1º El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S.”, con matrícula mercantil 02261616 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior medida se hace extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Comunicar la anterior medida a la oficina de Cámara de Comercio respectiva, a efecto de que se inscriba en los libros correspondientes y se abstengan de registrar transferencias o gravámenes de dicho establecimiento, o reforma o liquidación parcial del mismo que implique la exclusión del demandado o la disminución de sus derechos en él.

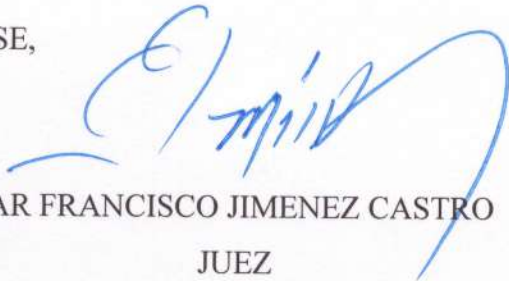
Así mismo, comunicar la anterior cautela al propietario del establecimiento de comercio en la forma establecida en el inciso 4º del artículo 681 del Código General del Proceso, a efecto de que dé cumplimiento a lo allí dispuesto. En igual forma, prevengasele que los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, debe consignarlos a ordenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Zipaquirá, so pena de incurrir en multa.

2º El embargo de las acciones que el demandante y demandado en reconvención, señor DAVID LEONARDO ROZO GASCA, posea en la sociedad comercial denominada “VIETTA CONSTRUCCIONES S.A.S.”, identificada con NIT 900.560.635-3, medida que se hace extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Comunicar la anterior medida al Gerente y/o Representante Legal de la sociedad mencionada, a efecto de que tome nota de la medida y lo informe a este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo del respectivo oficio, so pena de incurrir en multa, quien además deberá abstenerse de aceptar o autorizar transferencia o gravamen alguno.

De igual forma, prevéngasele que los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al interés embargado correspondan, debe consignarlos a ordenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Zipaquirá, so pena de incurrir en multa.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0436 00 c. 2 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de Reconvención, presentada por la señora PAULA ANDREA GARZÓN JARAMILLO, mediante apoderada judicial, contra DAVID LEONARDO ROZO GASCA, en consecuencia, se dispone:

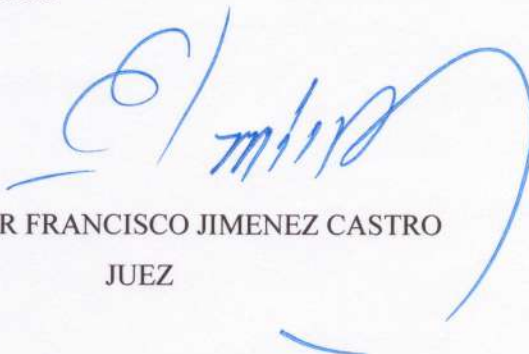
1º Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público en la forma prevista en el artículo 295 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 295 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4º Reconocer personería a la abogada PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO, como apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA GARZÓN JARAMILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0436 00 c. 2

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1º Tener por contestada la demanda por la demandada, señora PAOLA ANDREA GARZÓN JARAMILLO, dentro de la oportunidad legal.

2º Tener por NO descorrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, señora PAOLA ANDREA GARZÓN JARAMILLO.

3º Reconocer personería a la abogada PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO como apoderada judicial de la demandada, señora PAOLA ANDREA GARZÓN JARAMILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º Tener por contestada la demanda por la señora Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0436 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

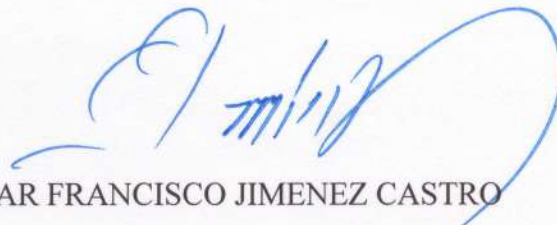
Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1º Tener por contestada la demanda por la señora Agente del Ministerio Público dentro de la oportunidad legal.

2º Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la anterior contestación de demanda, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0371 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por agregada al expediente la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0371 00 c. 2 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

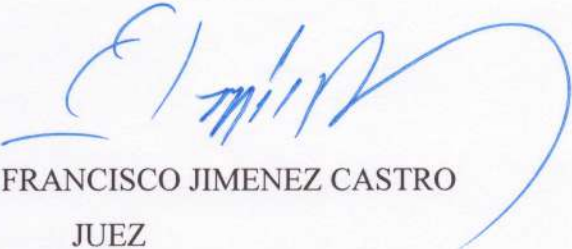
Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1º Tener por agregados al expediente el escrito junto con los anexos que lo acompañan obrantes a folios 263 a 265; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2º Córrase traslado del anterior trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (artículo 509 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2018-0367 00 (7)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

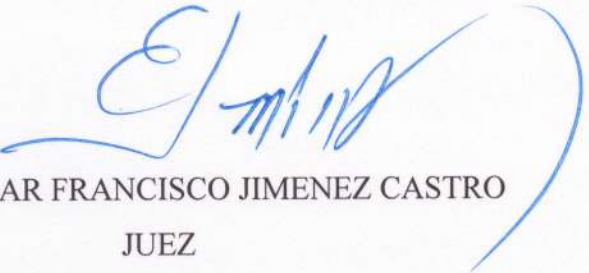
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la anterior contestación de demanda, por Secretaría, córrase traslado de las excepciones previas presentadas con la contestación de la demanda y que obran en el cuaderno número 2.

CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0364 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1º Tener por NO contestada la demanda por el señor DIEGO ALEJANDRO MURCIA, vinculado al proceso en calidad de presunto padre biológico del niño DILAN MATHIAS RODRIGUEZ TORRES.

2º No se accede a la solicitud de ordenar el emplazamiento de DIEGO ALEJANDRO MURCIA, ya que fue notificado por aviso, sin que dentro del término hubiese contestado la demanda.

3º Revisado el presente proceso, considera el Despacho que previamente a dictarse sentencia, es de vital importancia practicar pruebas adicionales para el esclarecimiento de los hechos aducidos en la demanda y su contestación, especialmente para establecer la paternidad del niño envuelto en el litigio, razón por la cual, haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas al juez, en materia de pruebas, a más que al tenor del numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso, constituye ello un deber, se decreta de oficio la práctica del examen de A.D.N., al niño DILAN MATHIAS RODRIGUEZ TORRES a su progenitora LIZETH JOHANNA TORRES CARDENAS y al presunto padre biológico, señor DIEGO ALEJANDRO MURCIA. Líbrese la respectiva comunicación al Laboratorio de Genética del I.C.B.F. de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en la regla 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se FIJA la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del jueves quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la práctica de la prueba de A.D.N aquí decretada. Por secretaria, diligénciese el Formato Único de Solicitud de Prueba de A.D.N para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad (FUS).

Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de las partes que deben presentarse junto con el niño DILAN MATHIAS RODRIGUEZ TORRES, a la hora y en la fecha arriba señaladas, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Zipaquirá, con el fin de tomar las muestras requeridas para la práctica de la prueba genética decretada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2018-0323 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

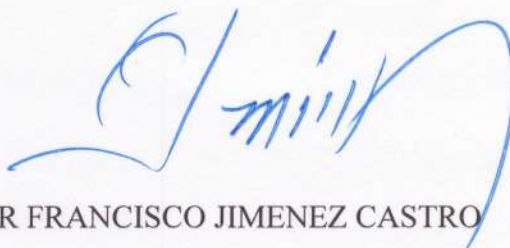
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por descorrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el litisconsorte cuasi-necesario, dentro de la oportunidad legal.

2° Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)*, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, se CITA a las partes a efecto de ser interrogadas y para evacuar los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2015- 0211 00 (16)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, el Despacho dispone:

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$95'792.490.00) M/Cte., conforme el artículo 590 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0160 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL como apoderada judicial de los señores LIBIA CONSUELO VALBUENA FORERO, MIGUEL HUGO VALBUENA FORERO, HECTOR ENRIQUE VALBUENA FORERO y ANA PATRICIA VALBUENA ORTIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2017-0111 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25)
de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

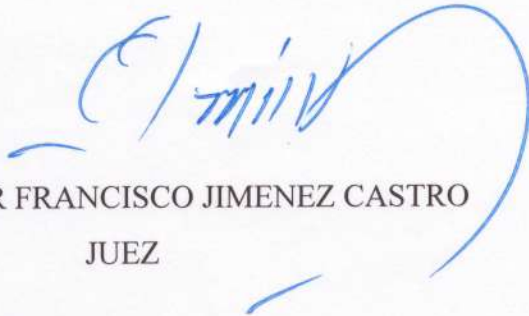
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a admitir la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cogua, con el fin de que, en el menor tiempo posible, y a costa del interesado, envíe con destino a este Despacho y para este proceso, copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ GARNICA. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0097 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

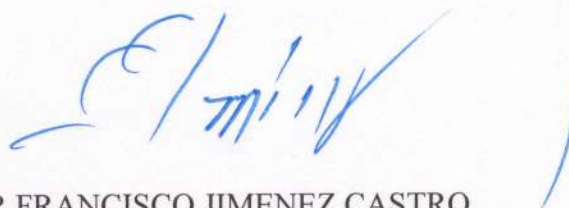
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al contenido del escrito que antecede, el Despacho dispone:

Tenga en cuenta el memorialista del anterior escrito, que el presente proceso fue inadmitido por auto de fecha 27 de febrero de 2020 y ante la no subsanación, la demanda fue rechazada por auto de hoy, veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0082 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECHAZAR la anterior demanda de NULIDAD DE LA PARTICIÓN instaurada por ANA MARLEN BOSA GARZÓN y OTRO, mediante apoderado.

2º DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0082 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secretario,

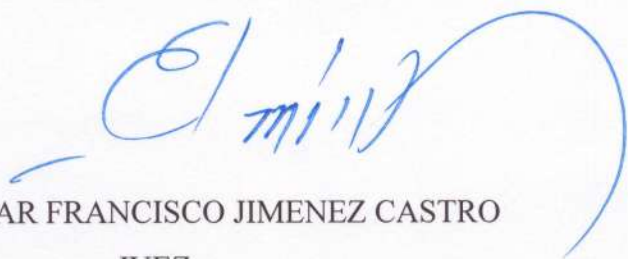
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por NO contestada la demanda por la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0061 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
